



|                     |                                     |
|---------------------|-------------------------------------|
| Auto interlocutorio | V-508                               |
| Radicado            | 05266 40 03 002 2020 00625 00       |
| Proceso             | Ejecutivo Singular – Menor cuantía. |
| Demandante (s)      | Scotiabank Colpatria S.A            |
| Demandado (s)       | Carlos Mario Molina Arredondo       |
| Tema y subtemas     | Libra mandamiento de pago           |

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Considerando que la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 422 y ss. del C.G.P., y teniendo en cuenta que el artículo 430 ordena librar mandamiento en la forma que el Juez considere legal, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** Librar mandamiento de pago en favor de Scotiabank Colpatria S.A. en contra Carlos Mario Molina Arredondo, por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de \$353.507=, por concepto de capital correspondiente a la obligación No. 4988619002809767.
- b) Intereses moratorios causados desde el 25 de julio de 2020, los cuales se liquidarán mensualmente a la tasa equivalente a la una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$11.662=, por concepto de intereses remuneratorio correspondiente a la obligación No. 4988619002809767, liquidados desde el 01 de octubre de 2019 al 24 de julio de 2020.
- d) Por la suma de \$160.241=, por concepto de capital correspondiente a la No. 5434481003467021.
- e) Intereses moratorios causados desde el 25 de julio de 2020, los cuales se liquidarán mensualmente a la tasa equivalente a la una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación.
- f) Por la suma de \$3.701=, por concepto de intereses remuneratorio correspondiente a la obligación No. 5434481003467021, liquidados desde el 05 de marzo de 2020 al 24 de julio de 2020.
- g) Por la suma de \$39'935.932.98=, por concepto de capital correspondiente a la No. 812316057753.

- h) Intereses moratorios causados desde el 25 de julio de 2020, los cuales se liquidarán mensualmente a la tasa equivalente a la una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación.
- i) Por la suma de \$2'584.455.48=, por concepto de intereses remuneratorio correspondiente a la obligación No. 812316057753, liquidados desde el 05 de octubre de 2019 al 24 de julio de 2020.

**Segundo:** Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

**Tercero:** Se reconoce personería jurídica a la abogada Alejandra Hurtado Guzmán para que actúe en representación de la parte actora en el presente proceso.

**Cuarto:** Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto, se sirva gestionar la notificación de la parte demandada so pena de declarar desistimiento tácito (artículo 317 del C.G.P.).

**Quinto:** Se le ordena a la parte demandante que el título-valor objeto de la presente ejecución (pagaré), deberá mantenerlo bajo su custodia, y solo debe allegarse al Despacho cuando le sea requerido.

NOTIFÍQUESE  
  
GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO  
Juez

LL